



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal en el pago de los derechos que se causen por la inscripción de diversos actos jurídicos ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, relacionados con las acciones de reconstrucción de la vivienda en el estado, que gestione o lleve a cabo el órgano desconcentrado denominado "Unidos por Morelos"

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA INSCRIPCIÓN DE DIVERSOS ACTOS JURÍDICOS ANTE EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, RELACIONADOS CON LAS ACCIONES DE RECONSTRUCCIÓN DE LA VIVIENDA EN EL ESTADO, QUE GESTIONE O LLEVE A CABO EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "UNIDOS POR MORELOS"

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2022/03/10
Publicación	2022/06/22
Vigencia	2022/06/23
Término de Vigencia	2022/12/31
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6086 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 3, 6, 8, 9, FRACCIONES I, II Y III, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, 22, FRACCIÓN XXVI, Y 23, FRACCIONES I, II Y VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es del conocimiento público, el 19 de septiembre de 2017, ocurrió un sismo reportado por el Servicio Sismológico Nacional (SSN) con una magnitud de 7.1 grados Richter, sentido en todo el territorio estatal, y que ocasionó, además de la lamentable pérdida de vidas humanas, considerables daños materiales y económicos al patrimonio de las familias morelenses.

En razón de ello se creó el órgano desconcentrado denominado "Unidos por Morelos", a fin de que implementara acciones necesarias para la reconstrucción de las zonas afectadas por el sismo, a través de la autoconstrucción, la participación ciudadana y la atención prioritaria, vinculando las necesidades de la población afectada con los sectores público, privado y social.

Sucede que a más de cuatro años del lamentable suceso, se continúa intentando gestionar recursos ante sectores públicos, privados y sociales, para que se sumen a los trabajos de reconstrucción y rehabilitación de viviendas, siendo necesario buscar mecanismos que nos lleven a agilizar y simplificar los actos y trámites jurídicos y administrativos que los damnificados necesitan efectuar con relación a su vivienda.



Por ende, siendo una política pública de esta Administración pública efectuar acciones de apoyo a los grupos que se encuentran en estado de vulnerabilidad, en aspectos de suma importancia como lo es la certeza jurídica relacionada con el derecho a la vivienda, el presente instrumento tiene por objeto principal apoyar a las personas que resultaron afectadas en sus viviendas por el desastre natural referido y que han sido beneficiadas a través de los trabajos de reconstrucción realizados coordinadamente entre el órgano desconcentrado denominado "Unidos por Morelos" y diversas fundaciones.

Lo anterior, a efecto de que, como apoyo complementario, gocen de un subsidio fiscal en el pago de los derechos que se generen con motivo de inscripciones en el Registro Público de la Propiedad, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Por lo anterior, a efecto de facilitar y auxiliar en la mayor medida posible las acciones encaminadas a realizar la citada reconstrucción y, con ello, continuar favoreciendo el desarrollo de la economía de nuestra entidad, se considera oportuno hacer uso de las facultades que me confiere el artículo 96, fracción III y último párrafo del Código Fiscal para el Estado de Morelos, a fin de conceder un subsidio fiscal.

El subsidio fiscal consiste en un apoyo económico que se concede con el objetivo de promover determinadas políticas económicas y sociales, de forma que el titular de la potestad tributaria normativa, exceptúa el cobro, total o parcial del monto de la contribución respectiva, a efecto de proteger actividades que se consideran prioritarias para el desarrollo de una sociedad.

Para tal efecto, se considera pertinente la participación del órgano desconcentrado denominado "Unidos por Morelos" dependiente de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, por ser el órgano de la Administración pública estatal que, como se ha expuesto, cuenta con facultades para realizar acciones de reconstrucción de vivienda de las zonas afectadas por el aludido sismo.

Cabe destacar que la expedición del presente acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia,



austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, este acuerdo se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, que en su Eje Rector número 3, denominado "Justicia Social para las y los Morelenses", establece la línea de acción 3.11.1.4, consistente en brindar a la población vulnerable y de bajos ingresos diversas opciones de acceso a soluciones de vivienda digna a partir de subsidios, ahorro, créditos y cofinanciamiento.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA INSCRIPCIÓN DE DIVERSOS ACTOS JURÍDICOS ANTE EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, RELACIONADOS CON LAS ACCIONES DE RECONSTRUCCIÓN DE LA VIVIENDA EN EL ESTADO QUE GESTIONE O LLEVE A CABO EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "UNIDOS POR MORELOS".

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal a los contribuyentes que causen derechos por concepto de inscripción de los diversos actos jurídicos ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, previstos en las fracciones II, inciso a), V, inciso a), y XI, inciso a), del artículo 77 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, siempre que tales inscripciones deriven de acciones gestionadas o emprendidas por el órgano desconcentrado denominado "Unidos por Morelos" para la atención de las consecuencias del sismo del 19 de septiembre de 2017.

Para efectos del presente instrumento podrán considerarse como contribuyentes a las personas físicas y morales, públicas o privadas, cuyas acciones impliquen la inscripción de actos jurídicos susceptibles de causar las contribuciones objeto del presente subsidio, así como los beneficiarios de tales acciones que, en lo subsecuente, se ubiquen en la hipótesis de causación de los mismos.



ARTÍCULO SEGUNDO. El beneficio que se menciona en el presente acuerdo se otorgará a los contribuyentes referidos en el artículo que antecede, previo al cumplimiento de los requisitos respectivos, establecidos en el artículo tercero del presente acuerdo, quienes gozarán del subsidio fiscal que se otorga en los siguientes conceptos y porcentajes:

Precepto de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos	Concepto	Porcentaje del subsidio
Artículo 77, fracción II, inciso a)	<p>Por la inscripción de:</p> <p>Documentos, resoluciones judiciales o administrativas y testimonios notariales en los cuales se establezca, declare, transfiera, adquiera o modifique el dominio, o la posesión de bienes inmuebles o derechos reales, incluyendo los fideicomisos traslativos de dominio, por cada inmueble a que se refiere esta fracción:</p> <p>La primera inscripción de la propiedad será gratuita y los derechos por el registro de los actos traslativos subsecuentes se causarán en términos de este inciso.</p> <p>Esta misma tarifa aplicará a la compraventa con reserva de dominio; a la compraventa de la nuda propiedad con reserva del usufructo; así como a la adjudicación de bienes por disolución de la sociedad conyugal o aplicación de bienes por gananciales cuando el adquirente no sea titular registral;</p>	100%
Artículo 77, fracción V, inciso a)	En materia de fraccionamientos y condominios, por la inscripción de: fraccionamiento, lotificación, fusión, división o subdivisión de un	100%



	inmueble, por cada lote o fracción:	
Artículo 77, fracción XI, inciso a)	Por la expedición de: certificados de libertad o existencia de gravámenes:	100%

ARTÍCULO TERCERO. Los contribuyentes a que se refiere el artículo primero de este acuerdo que deseen obtener el subsidio fiscal que se otorga por virtud del mismo, deberán presentar petición por escrito ante el órgano desconcentrado "Unidos por Morelos" dependiente de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, manifestando su deseo de aplicar a su favor dicho subsidio y señalando las consideraciones que acrediten que la inscripción que pretende realizar se encuentra vinculada con las acciones para la reconstrucción de la vivienda en el estado de Morelos, con motivo del sismo del 19 de septiembre de 2017, debiendo acompañar tal solicitud con las constancias que estime idóneas para tal efecto. El órgano desconcentrado "Unidos por Morelos", a través de su coordinador, analizará y valorará la solicitud presentada, de acuerdo con los documentos exhibidos y, en caso de estimarla procedente, la remitirá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal para su análisis correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Coordinación de Política de Ingresos, el análisis y resolución de las solicitudes presentadas, valorando la procedencia de cada una de ellas, con base en los documentos presentados y de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. En caso de concederse el subsidio fiscal solicitado, los notarios públicos, así como cualquier persona o servidor público encargado de efectuar el cobro o retener el pago de los derechos materia del presente acuerdo, deberán abstenerse de realizar el cobro o retención respectivo a sus causantes, durante la vigencia de este acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO. El subsidio otorgado en el presente acuerdo no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación,



deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas a la entrada en vigor del presente instrumento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La interpretación del presente acuerdo, para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente acuerdo.

TERCERA. Las unidades administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente acuerdo, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital de estado de Morelos, a los 10 días del mes de marzo del 2022.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
LA SECRETARIA DE HACIENDA
MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
RÚBRICAS.**